

Por la qual os mandamos que luego que la Reibard  
o con ella sea requerido q. parte de los dho. Optoval  
Nau. Armas y Conorte, ss. de numero de esta dha. Villa  
de Carav. Retardo Juicio. Capitulo. En dho. Ayun-  
tamt. segun lo tenen de Costumbre sea la Reibarda  
fuerza, y auto de los dho. mdo. Consejo, que sea inserto  
y se guarden, cumplan, y Executen Entero y por todo de  
yan y de la Manera que en dha. Respueta, y auto  
se contiene, y declare sin Contrademy alguna, y en su  
Cumplim. no en Joramen, quando a fijos de ss. tiene  
la dha. Villa, a quien pertenecieren, que circunstancias  
previeren la dha. Villa, o Nombres, q. Remob ex  
lo dho. que los dho. y en donde daran la dha.  
que de Joramen q. cada uno de los dho. que los  
Exerren en su tiempo, y lehe el dho. no. in foz  
me a continuaz. de esta ma. Carta firmada de dho. nom.  
braz, sellado, y sellado en Manera que sea fee. Lo  
Remiten Originalmente al dho. mdo. Consejo, y al  
Mano del mdo. infanzago secretario ss. de Camara  
y en el interin que se da la dha. fuzura, y Regimiento,  
de Exeruta de dho. mdo. infanzago, y por lo de dho. mdo.  
no. Consejo. En su dha. se determina lo que con-  
benga, y aja lugar sobre lo dho. os mandamos  
asimismo no hagan novedad con los ss. que actualm.  
Exerren los dho. infanzagos, que en esta dha. dha.  
no hagan lo contrario lo mdo. ni lo dho. pena de la  
na. mdo. y de cada unquenta mil m. para  
la mdo. Camara, sola q. mandamos a qualquier  
dho. mdo. lo noti fize, y de dho. mdo. Dada en  
Madrid a veinte y tres de Octubre de mill e tres  
y veinte e ocho años. El Conde de Santibarr.